



OHANA-POL

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 12

"CONVOCATORIA ÚNICA POLICÍA¹
LOCAL EXTREMADURA"





Objetivos



**Legislación
sobre Policías
Locales: Ley
de
Coordinación
de Policías
Locales en
Extremadura**



**Y su
normativa de
desarrollo**



TEMA 12 ESPECÍFICO

LEY 7/2017

LEY COORDINACIÓN POLICÍAS LOCALES DE
EXTREMADURA

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



La coordinación de las policías locales es una **competencia autonómica** (artículo 9.41), **permitida por la Constitución** (artículo 148.1.22). La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece las **funciones de la policía local** (art. 53) y **fija los términos para la coordinación** (artículo 39).

En Extremadura, la Ley de Coordinación de Policías Locales fue aprobada en 1990 y modificada en 2002 para extender la coordinación a los auxiliares de policía y regular su régimen disciplinario.

En 2009 se aprobaron las Normas Marco para las Policías Locales de Extremadura y en 2017 se publicó la nueva Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

El día 4 de agosto de 2017 fue publicada la nueva LEY 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



2.-ESTRUCTURA Y COORDINACION DE LOS POLICIAS LOCALES DE EXTREMADURA

LEY 7/2017, DE 1 DE AGOSTO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA

Dicha Ley, se estructura en:

6 TÍTULOS, 3 ADICIONALES, 6 TRANSITORIAS, 1 DEROGATORIA Y 1 FINAL

71 artículos

Disp. 3611

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES (Artículos 1-3)

TÍTULO 2.-DE LA COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES (Artículos 4-13).

TÍTULO 3.-DE LA POLICÍA DE LAS CORPORACIONES LOCALES (Artículos 14-28)

- CAPÍTULO 1.-LOS CUERPOS Y PLANTILLAS DE POLICÍA LOCAL (14-17)
- CAPÍTULO 2.-RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO (18-23)
- CAPÍTULO 3.-UNIFORMIDAD, ACREDITACIÓN Y MEDIOS TÉCNICOS

TÍTULO 4.-FUNCIÓN PÚBLICA DE POLICÍA LOCAL (Artículos 29-45)

- CAPÍTULO 1.-ESTRUCTURA (29-31)
- CAPÍTULO 2.-DERECHOS Y DEBERES (32-36)
- CAPÍTULO 3.-SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUBILACIÓN (37-45)

TÍTULO 5.-SELECCIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS, MOVILIDAD Y FORMACIÓN (Artículos 46-61)

- CAPÍTULO 1.-SELECCIÓN (46-50)
- CAPÍTULO 2.-PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (51-54)
- CAPÍTULO 3.-MOVILIDAD Y PERMUTA DE PUESTOS (55-56)
- CAPÍTULO 4.-FORMACIÓN (57-59)
- CAPÍTULO 5.-ACREDITACIONES PROFESIONALES (60-61)

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



TÍTULO 6.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA P.L. DE LA C.A. DE EXTREMADURA (Artículos 62-71)

- CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES (62-63)
- CAPÍTULO 2.-RÉGIMEN ESPECÍFICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁMBITO DOCENTE DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA (64-70)
- CAPÍTULO 3.-POTESTAD SANCIONADORA (71)

✓ DISPOSICIÓN ADICIONAL:

- PRIMERA. Regulación municipal de la segunda actividad.
- SEGUNDA. Día de las Policías Locales de Extremadura
- TERCERA. Desarrollo normativo artículo 34.

✓ DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

- PRIMERA. Personal Auxiliar de Policía
- SEGUNDA. Amortización o reconversión de plazas
- TERCERA. Reglamento de los Cuerpos o plantillas de Policía Local
- CUARTA. Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura
- QUINTA. Segunda actividad
- SEXTA. Normas-marco y prevención riesgos laborales

✓ DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa

✓ DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



Artículo 1.-Objeto

TÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

El objeto de esta Ley es establecer los criterios básicos para la coordinación del servicio público de Policía Local y la actuación de los funcionarios que lo prestan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y en la legislación orgánica sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los Cuerpos de Policía Local de los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a su personal, así como a los Policías Locales que formen parte de las plantillas de los ayuntamientos de los municipios donde no exista dicho Cuerpo.

También será de aplicación a las asociaciones de municipios que se constituyan para la prestación de las funciones asignadas a la Policía Local y a los funcionarios que realicen dichos cometidos, de conformidad con lo establecido en la legislación orgánica sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



TÍTULO 2.-DE LA COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES

Artículo 4.-Concepto

A los efectos de esta ley, se entiende por coordinación el conjunto de técnicas y medidas que posibiliten la unificación de los criterios en materia de organización, actuación, uniformidad, formación y perfeccionamiento de las Policías Locales de Extremadura, la homogeneización de los recursos técnicos y materiales a su disposición, así como el establecimiento de sistemas de información recíproca, asesoramiento y colaboración.

La Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece** en su **Artículo 8** que **la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales tiene como competencia el impulso y desarrollo de políticas y directrices sobre esta materia, así como establecer los instrumentos de seguimiento y control necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas y directrices de coordinación por parte de los ayuntamientos y demás entidades locales.**

Además, **debe determinar el sistema de información que asegure la efectividad de estas políticas y directrices.**

Por otro lado, el **Artículo 9** de la Ley **establece que la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura es un órgano consultivo, deliberante y de participación adscrito a la Consejería competente en la materia.**

Su objetivo es servir de cauce de participación de las entidades locales y de sus Policías Locales.

9

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **Artículo 10** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece la composición de la Comisión de Coordinación**, que estará **integrada por** varios miembros. **La Presidencia** estará a cargo de **la persona titular de la Consejería competente en la materia u órgano autonómico en quien delegue**. **La Vicepresidencia Primera** será ocupada por **la persona titular del órgano directivo al que se atribuyan funciones sobre la materia u órgano autonómico en quien delegue**. **La Vicepresidencia Segunda** será ocupada por **la persona que ostente la Presidencia de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura o persona que lo represente**. **La Vicepresidencia Tercera** será ocupada por **el Delegado del Gobierno en Extremadura o persona que lo represente**. Además, habrá **cinco representantes** de la Junta de Extremadura, **cinco representantes** de los Municipios o Asociaciones de Municipios que cuenten con **Policías Locales**, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, y **dos representantes** por cada una de las organizaciones sindicales que hubieran obtenido el 10% o más de los representantes entre el personal funcionario en el ámbito de la Administración Local de Extremadura, **hasta un máximo de seis**. **La Secretaría** estará a cargo de una **persona funcionaria que ocupe puesto de estructura, adscrito a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales nombrada por su titular**, y actuará **con voz y sin voto**.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El artículo 13 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece la creación de un Registro de Policías Locales** como herramienta para la coordinación de las funciones de los cuerpos de policía local. **Este registro es único y obligatorio para todos los miembros de los cuerpos de policía local y para los policías de los ayuntamientos que no tienen un cuerpo de policía local.** La **finalidad** del registro es **garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación previstas en la ley.**

El **Título 3** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **se refiere a la policía de las corporaciones locales,** y **el Capítulo 1 trata** sobre **los cuerpos y plantillas de Policía Local.**

El artículo 14 establece que los cuerpos de Policía Local son **institutos armados de naturaleza civil, con una estructura jerarquizada y dependencia directa de la alcaldía correspondiente.**

En los municipios que cuenten con cuerpo de Policía Local, **éste será único y su denominación genérica será "Cuerpo de Policía Local",** mientras que **sus dependencias se llamarán "Jefatura de la Policía Local".**

Los miembros de estos cuerpos tienen el **carácter de agentes de la autoridad** en el ejercicio de sus funciones, **y deben ser funcionarios de carrera.**

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **Artículo 15** establece que los municipios pueden crear Cuerpos de Policía Local de acuerdo con lo previsto en la ley, en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la legislación de régimen local y otras disposiciones que sean de aplicación.

En los **municipios con población superior a 5.000 habitantes**, la creación de Cuerpos de Policía Local es obligatoria si tienen tres o más efectivos de Policía Local en su plantilla. Para ello, se requiere un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, un informe justificativo de las necesidades, costes y programa de implantación, y la emisión del preceptivo informe por parte de la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales.

Además, deben contar con un mínimo de tres miembros en plantilla, de los cuales al menos uno debe ser Oficial, y cubrir el servicio de forma permanente y efectiva. También deben disponer de dependencias específicas, medios técnicos adecuados y suficiente dotación presupuestaria. El proyecto de creación del Cuerpo de Policía Local debe ser puesto en conocimiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

En los **municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes**, la creación del Cuerpo de Policía Local es opcional, pero deben cumplir las mismas condiciones mínimas que en los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



En el **Artículo 16**, se establecen las condiciones para **la extinción de un Cuerpo de Policía Local** en un municipio.

El Artículo 16 establece que un Cuerpo de Policía Local puede ser extinguido **si el municipio no cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo anterior.**

El acuerdo de extinción debe ser adoptado por el Pleno municipal y debe tomar en cuenta los derechos y categoría de los miembros del Cuerpo extinguido, de acuerdo a la Ley de Coordinación de Policías Locales, su normativa de desarrollo, la legislación de Régimen Local y las normas autonómicas y estatales sobre Función Pública.

Además, **se debe decidir sobre la nueva organización de los servicios de Policía Local.**

El proyecto de extinción del Cuerpo de Policía Local **debe ser informado preceptivamente por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales y** puesto **en conocimiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.**

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **artículo 17** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece la figura de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local**.

La persona que ocupe este puesto será nombrada por la alcaldía mediante el sistema de libre designación, previa convocatoria pública y valoración de méritos objetivos y públicos.

La Jefatura del Cuerpo **ejerce la máxima responsabilidad en la Policía Local y ostenta el mando inmediato sobre todas las unidades, secciones y servicios en que éste se organiza, bajo la superior autoridad de la alcaldía o concejalía en quien haya delegado el ejercicio de sus atribuciones.**

Entre **sus funciones** se encuentran **transformar en órdenes concretas las directrices recibidas del alcalde o concejalía, dirigir, coordinar y supervisar los servicios operativos del Cuerpo, ejercer el mando del personal y asignar los servicios y cometidos concretos de todo el personal activo.**

La persona funcionaria nombrada para ocupar la Jefatura del Cuerpo podrá ser removida en su puesto por resolución motivada en caso de incumplimiento de las funciones atribuidas, previa audiencia al interesado y conocimiento de los representantes sindicales en el Ayuntamiento.

En casos de ausencia temporal o enfermedad de la persona funcionaria titular de la Jefatura de Policía Local, la baja será sustituida temporalmente por otro funcionario del Cuerpo de la misma categoría o de la categoría inmediata inferior. En caso de vacante, la alcaldía cubrirá el puesto de forma inmediata por el mismo procedimiento y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produjo la vacante, se publicará la convocatoria pública del puesto.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **Título 3, Capítulo 2** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece el régimen de funcionamiento de la Policía Local.**

El **Artículo 18** establece los **principios básicos de actuación** de los miembros de los **Cuerpos o plantillas de Policía Local de Extremadura**, los cuales participan en el mantenimiento de la Seguridad Pública, actuando conforme a los principios básicos **establecidos por la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

El personal de **las Policías Locales tiene como misión** proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, actuando siempre en **cooperación recíproca**, respetando los derechos fundamentales y las libertades públicas de las personas y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El **artículo 19** establece que el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura **actuará en el ámbito territorial de sus municipios o asociaciones de municipios.**

Sin embargo, **podrán actuar fuera de su término municipal en situaciones de emergencia con el conocimiento de las respectivas Alcaldías y bajo la dependencia de la Alcaldía del municipio que los requiera y bajo el mando directo del Jefe o mandos del Cuerpo del mismo.**

Si se requiere la **protección de autoridades de las Corporaciones Locales**, **podrán actuar fuera de su término municipal con autorización del Ministerio del Interior.**

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **artículo 20** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece que en casos de necesidades estacionales, circunstancias especiales o extraordinarias que no requieran un aumento permanente de plantilla, los ayuntamientos interesados pueden formalizar acuerdos de colaboración con otros ayuntamientos para que sus Policías Locales ejerzan funciones propias de la Policía Local en el ámbito territorial del ayuntamiento interesado.**

Estos **acuerdos** deben ser **aprobados por los Plenos de los respectivos ayuntamientos y comunicados previamente a la Consejería competente.**

Los municipios que formalicen estos acuerdos deben estar cerca geográficamente y respetar los criterios de actuación conjunta que se determinen reglamentariamente.

Por otra parte, **el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura que ejerza funciones fuera del municipio al que pertenezca, no podrá hacerlo por un período superior a treinta días y solo podrá hacerlo bajo una comisión de servicio aceptada voluntariamente por el funcionario interesado, con la representación sindical de los respectivos ayuntamientos, y percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que les correspondan.**

Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura de la alcaldía del municipio donde se realicen y bajo el mando directo de la Jefatura y mandos del Cuerpo del mismo.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **artículo 21** del Capítulo 2 del Título 3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece que los municipios limítrofes pueden asociarse para la prestación de los servicios de Policía Local, siempre y cuando acrediten la no disponibilidad por separado de recursos suficientes para prestar el servicio con eficacia y la suma de sus poblaciones no supere los 40.000 habitantes.**

El **artículo 23** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece las funciones del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura, además de las previstas en la LO. 2/86.**

Estas funciones **incluyen la vigilancia y custodia de detenidos, participar en planes de educación en seguridad pública y vial, promover el respeto a los derechos fundamentales y prevenir la violencia de género, proteger el medio ambiente y cualquier otra función encomendada por la legislación vigente.**

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **Capítulo 3** del **Título 3** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **se refiere a la uniformidad, acreditación y medios técnicos de la policía local**. El **Artículo 24 establece que la uniformidad de la policía local debe ser común para todos los funcionarios, pero debe adaptarse a las necesidades morfológicas de hombres y mujeres**. **DECRETO 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura**

Además, **debe incorporar el Escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la entidad local correspondiente, la placa de identificación del policía con el número de identificación profesional y el distintivo de Policía Local del municipio al que pertenece**.

Los Policías Locales de Extremadura **deben llevar y exhibir el uniforme y los distintivos reglamentarios mientras están de servicio**, a menos que la legislación vigente lo prevea o la alcaldía lo disponga previa autorización del órgano competente de la Administración General del Estado.

Fuera del horario de servicio, está **prohibido el uso del uniforme y material reglamentario**, salvo en casos previstos por la legislación o autorizados por la alcaldía o la Jefatura del Cuerpo.

En ocasiones especiales fijadas en el protocolo, los Policías Locales de Extremadura **pueden vestir uniformes de gala determinados por las normas reglamentarias de la entidad local respectiva**. La uniformidad debe ser **de uso exclusivo para el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura y está prohibida su utilización por otras administraciones, empresas o colectivos independientes**.

Además, se deben proporcionar uniformes adecuados para las funcionarias embarazadas y se les puede dispensar del uso del uniforme en caso de necesidad.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **Título 4** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura *se refiere a la función pública de la policía local y el Capítulo 1 establece la estructura.*

El **Artículo 29** define los grupos de clasificación y titulación que componen la Policía Local de Extremadura:

Grupo A, subgrupo A1, escala Superior o de mando, que comprende las **categorias de Superintendencia e Intendencia**. La **titulación mínima requerida** para el ingreso en estas categorías es el **título universitario de grado, licenciatura o título académico equivalente.**

Grupo A, subgrupo A2, escala Técnica, que comprende las **categorias de Inspección y Subinspección**. La **titulación mínima requerida** para el ingreso en estas categorías es el **título universitario de grado, diplomatura o título académico equivalente.**

Grupo C, subgrupo C1, escala Básica o Ejecutiva, que comprende las **categorias de Oficial y Agente**. La **titulación mínima requerida** para el ingreso en estas categorías es el **título de bachiller o técnico o título académico equivalente.**

El Reglamento del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local correspondiente determinará el número de efectivos en cada categoría, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas marco de desarrollo de esta ley. Además, **no se podrá crear una categoría sin que exista la inmediata inferior.**

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



En el **Artículo 31** se **establecen** **las funciones generales de cada una de las escalas.**

La **Escala Superior** tendrá a su cargo la **organización, dirección, coordinación y supervisión de las funciones y servicios de la Policía Local.**

La **Escala Técnica** será **responsable inmediata de la planificación, diseño y control de las funciones y servicios de la Policía Local.**

Por último, la **Escala Básica o Ejecutiva** se encargará de la **ejecución directa de las funciones y servicios de la Policía Local encomendados, así como del mando operativo y supervisión en la ejecución de dichas funciones.**

En cualquier caso, **todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local, independientemente de la escala a la que pertenezcan, podrán realizar cualquier actuación propia de la función policial que requiera una intervención inmediata.**

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **Capítulo 2** trata sobre los **Derechos y Deberes de los funcionarios de la Policía Local**.

El **artículo 32** establece el régimen estatutario que rige para el personal funcionario de las **Policías Locales de Extremadura**, el cual se encuentra establecido **en la presente ley**, sus **normas de desarrollo**, en la **legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, en la **legislación de Régimen Local** y en la **legislación de esta Comunidad Autónoma y básica del Estado sobre Función Pública**.

El personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura tiene los **mismos derechos y deberes que el resto de los funcionarios del ayuntamiento al que pertenecen**, sin embargo, **podrían existir algunos derechos y deberes específicos** que se les reconozcan o exijan en esta ley o en la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En cuanto al ejercicio del derecho de huelga, **estarán sometidos al mismo régimen que el establecido para el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**.

En el ejercicio de sus derechos y deberes, **los miembros de la Policía Local de Extremadura**, como funcionarios **agentes de la autoridad**, **deberán atenerse a los principios éticos y básicos establecidos en la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la de Régimen Local**, los cuales se inspiran en el Código de Conducta de los empleados públicos.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **Capítulo 3** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **trata sobre las situaciones administrativas y la jubilación de los funcionarios de policía local.**

El **Artículo 37** establece que estos funcionarios podrán encontrarse en las situaciones administrativas previstas en la legislación de función pública y en otras normas aplicables, garantizando la igualdad entre mujeres y hombres. Además, **podrán estar en servicio activo en segunda actividad según la ley y sus normas de desarrollo.**

El **Artículo 38** define la **segunda actividad** como una situación especial de servicio activo que busca asegurar la aptitud psicofísica del funcionario para el desempeño eficaz de sus servicios.

La persona **permanecerá en esta situación hasta su jubilación, a menos que se deba a embarazo, lactancia o pérdida de aptitudes,** en cuyo caso terminará cuando la causa haya desaparecido.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **artículo 59** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece que la Academia de Seguridad Pública de Extremadura depende orgánicamente de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales y funcionalmente de la Dirección General que ejerce las funciones de Interior.**

La Consejería desarrollará un plan de carrera profesional que permita convalidar los cursos impartidos por la Academia con las titulaciones académicas exigidas para acceder a las diferentes categorías de los cuerpos o plantillas de Policía Local.

La superación de los cursos impartidos por la Academia es un requisito necesario para acceder a las diferentes categorías de los cuerpos o plantillas de Policía Local.

La Academia tiene diversas **funciones**, como **proponer la ordenación, programación y ejecución de los cursos selectivos de formación, incluyendo la tutoría del período de prácticas, y elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento.**

Además, **se crea el Registro del Personal Docente Colaborador de la Academia** para disponer de expertos en las áreas y materias de conocimiento necesarias en la impartición de acciones formativas.

LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA



El **artículo 61** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura **establece que las competencias profesionales adquiridas por los policías locales serán consideradas para su promoción interna, concursos, carrera profesional horizontal y carrera administrativa dentro de sus respectivos ayuntamientos.**

En resumen, se reconoce la importancia de la formación y experiencia adquirida por los policías locales y se establece su valor en el ámbito de su carrera profesional en el ámbito local.

En el **Título 6** de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura se **establece el régimen disciplinario para el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura.** Este régimen **se regirá por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el Cuerpo Nacional de Policía.**

Además, se **establece una disposición derogatoria** en la **que se deroga la Ley 1/1990 de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente ley.**



NORMAS MARCO POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA

DECRETO 218/09, DE 9 DE OCTUBRE

DECRETO 218/2009, DE 9 DE OCTUBRE. POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS MARCO DE LOS POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA.

-TITULO 1.-Disposiciones generales.(Art.1-11)

- Capítulo I. Del objeto y ámbito de aplicación.
- Capítulo II. Del marco básico de ordenación.

-TITULO 2.-Estructura y organización. (Art.12-24)

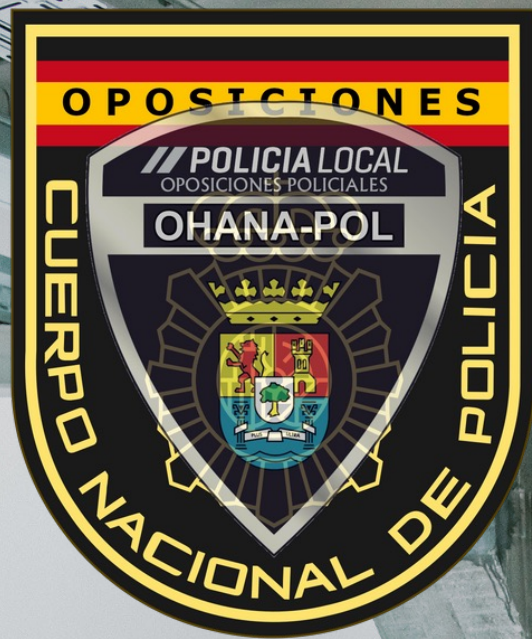
- Capítulo I. Escalas y categorías.
- Capítulo II. De la configuración de las plantillas.
- Capítulo III. De la Jefatura inmediata y mandos.
- Capítulo IV. De las líneas básicas de organización.

-TITULO 3.-Del ingreso (Art.25-53) (DEROGADO POR DECRETO 64/2022, 8 junio)

- Capítulo I. Del ingreso en la categoría de agente.
- Capítulo II. De la selección para el ingreso del agente.
- Capítulo III. De la selección para el ingreso Inspector, Intendente y Superintendente.
- Capítulo IV. Normas comunes a los procesos selectivos para el ingreso.

-TITULO 4.-Del acceso. (Art.54-73). (DEROGADO POR DECRETO 64/2022, 8 junio)

- Capítulo I. De la promoción interna.
- Capítulo II. De la movilidad.
- Capítulo III. Normas comunes aplicables a los procesos de selección. P.interna y movilidad.



NORMAS MARCO POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA

DECRETO 218/09, DE 9 DE OCTUBRE

-TITULO 5.-De la formación (Art.74-80)

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. De los cursos de formación.

-TITULO 6.-Del estatuto personal. (Régimen estatutario). (Art.81-86)

- Capítulo I. Derechos y deberes
- Capítulo II. Del régimen de retribuciones.

-TITULO 7.-Homologación de medios técnicos (Art.87-89)

-TITULO 8.-Auxiliares de policía local. (Art.90-110)

- Capítulo I. De las disposiciones generales.
- Capítulo II. De la selección de los auxiliares de Policía local.
- Capítulo III. De la movilidad, régimen retributivo y uniformidad.

-TITULO 9.-Registro de policías locales. (Art.111-114)

-TITULO 10.-Medalla al mérito. (Art.115-135)

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Del procedimiento para su concesión.
- Capítulo III. De la imposición de medallas.
- Capítulo IV. De los beneficios y derechos.

5 Disposiciones adicionales.

1 Disposición Transitoria.

1 Disposición derogatoria.

3 Disposiciones Finales.

10 títulos

- El 3 y 4 derogados

135 arts.

5113 disp.



NORMAS MARCO POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA DECRETO 218/09, DE 9 DE OCTUBRE

DECRETO 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único. (En vigor desde el 9 de junio de 2022).

En cuya Disposición derogatoria única, señala en su punto 1. **Quedan expresamente derogados:**

- **El título III y el título IV del Decreto 218/2009**, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 199, de 15 de octubre).
- **La Orden 14 de septiembre de 2004**, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 119, de 14 de octubre).
- Así, como **cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan** a lo dispuesto en el presente decreto.